

RV: RAD: 19001 40 03 005200700030 01; DTE: VICTOR ANDRES ESCOBAR CONTRERAS; DDOS: JAIME NERCY MEDINA GUTIERREZ y BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ; ALLEGAMOS AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO.

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 14:38

Para: Lucy Liliana Narvaez Narvaez <lnarvaezn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

VICTOR A ESCOBAR AVALUO COMERCIAL.pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: RODRIGO COLLAZOS <collazosalvarezr@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 2:19 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 19001 40 03 005200700030 01; DTE: VICTOR ANDRES ESCOBAR CONTRERAS; DDOS: JAIME NERCY MEDINA GUTIERREZ y BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ; ALLEGAMOS AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO.

Señores:

Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

Estamos allegado avalúo comercial actualizado del inmueble en discusión para fines procesales pertinentes. Atte, RODRIGO I. COLLAZOS ÁLVAREZ.



Tipo de Avalúo

VALOR COMERCIAL URBANO

Solicitante

RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ

Propietarios

BLANCA MIREYA MEDINA

Tipo de Inmueble

LOCAL Y APARTAMENTO

Ubicación

**- TRANSVERSAL 9 NORTE # 3N-07
FRENTE AL INEM
MUNICIPIO DE POPAYAN
DEPARTAMENTO - CAUCA**

Perito Avaluador

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR

**Miembro activo de la Lonja Propiedad Raiz del Cauca
REG No 032 RAA-AVAL10532920**

Popayan, 20 de Noviembre de 2.021



ASPECTOS GENERALES

Solicitante del Avalúo

RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ
C. C. 10.543.668 de Popayán Cauca
Celular: 316-6317813

Tipo de Avalúo solicitado

Avalúo Comercial: El valor comercial es el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

Tipo de Inmueble

El inmueble objeto del estudio son un apartamento y local.

Ubicación

El inmueble Lote 3 ubicado en la Transversal 9 No. 3N-07 de Popayán - Cauca.

Documentos suministrados para el Avalúo

- Escritura Pública No. 2.050 del 13/06/2006 Notaría 2 de Popayán.
- Sentencia de prescripción adquisitiva de dominio sobre parte del inmueble, dictada por el Juzgado sexto civil del Circuito de Popayán
- Certificado de Tradición del inmueble No. 120-164371 y 120-244037. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Certificado Catastral Especial del I.G.A.C. 01-02-0432-0013-000 fecha 27/02/2.020.

Fecha de Visita

Noviembre 20 de 2.021.

Fecha de Entrega

Enero 24 de 2.022.



CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

Ubicación del Contexto Urbano

Inmueble localizado al Nor Occidente de Popayán, se delimita a grandes rasgos de la siguiente manera:

NORTE: Barrio Loma Linda y Barrio Belalcazar;

ORIENTE: Carrera 9 y Barrio Bolívar;

SUR: Centro, Monasterio de San Francisco;

OCCIDENTE: Cadillal, Esmeralda y Carrera 17

Inmueble localizado frente al Colegio Inem, sobre la Avenida Panamericana No. 3-07 de la calle 3 N y se identifica con el 9-14 de la actual nomenclatura urbana de Popayán; teniendo en cuenta que del predio embargado se adelantó proceso prescripción adquisitiva de dominio propuesto por HEBERTH SARRIA VILLA: SENTENCIA SN, del 31 de agosto de 2021, del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN. Área del predio 170 metros cuadrados, se dejan las siguientes consideraciones.

1. El lote embargado fue disminuyendo en su tamaño pues de la matrícula inmobiliaria 120-164371 se desprendió para HEBERTH SARRIA VILLA nuevo folio de matrícula inmobiliaria 120-244037 de la ORIP de Popayán.
2. El bien inmueble o remanente tiene un área de 77,60 metro alinderado así:
 - **POR EL NORTE:** En 7,54 metros lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez
 - **POR EL SUR:** En 8,56 metros, con la Calle 3 Norte
 - **POR EL ORIENTE:** En 9,24 metros con la vía de tráfico lento de la Avenida Panamericana
 - **POR EL OCCIDENTE:** 9,29 metros con parte del lote No. 3 de Blanca Mireya Medina.

Descripción del inmueble

Primer piso: Local y holl de acceso al segundo piso.

Segundo piso: 3 habitaciones, cocina y comedor sala y holl.



Detalle Y Estado De La Construcción

CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA: En concreto reforzado.

CUBIERTA: Teja de Asbesto cemento.

Pisos exteriores vías públicas pavimentadas

Puertas y ventanas: En láminas metálicas

Tipos de Edificación

Edificaciones antiguas de dos pisos, en malas condiciones de mantenimiento tal y como se evidencia en las fotografías.

Vías de acceso

- **Vehiculares:** actualmente las vías del sector son de doble calzada en buen estado, y una vía lenta en regular estado. Corresponden a vías colectoras (VC-3).

La carrera 3 y carrera 9

Para ingresar al inmueble Transversal 9 Norte con Calle 3 Norte.

- **Peatonales:** El sector cuenta parcialmente con andenes y sardineles en concreto en buen estado de conservación y puentes elevados a la altura del Terminal de Transportes.

Estratificación Socioeconómica

- Estrato 4.
- Comuna 1

Servicios Públicos

Cuenta con servicio de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, recolección de basuras, alumbrado público y un buen servicio de transporte urbano de colectivos y taxis.

Valorización

Se estima que este sector de la ciudad tiene un desarrollo acelerado de carácter comercial con tendencia creciente. Por estar ubicado cerca al colegio INEM, Terminal de Transportes y Centro Comercial Éxito Panamericana, comando de la Policía Metropolitana.

Orden Público: El orden público se encuentra controlado por la fuerza pública nacional.

Comercialización: se considera que tarda de 90 a 180 días.



DERECHOS DE PROPIEDAD

Propietarios

El inmueble es propiedad de BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ C.C 25.268.465 expedida en Popayán

Título de Propiedad

- Escritura Pública 2.050 del 13/06/2006 Notaría 2 de Popayán-Cauca.

Matricula Inmobiliaria

La Matrícula Inmobiliaria es la No. 120-164371, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Número Predial: 01-02-0432-0013-000, Emitido el 27/02/2020.

ESTUDIO JURIDICO

No contempla Estudio Jurídico del Inmueble.

El Perito no da opinión de Naturaleza Legal, sobre la propiedad o la condición del título de propiedad, ya que el Estudio no es de su Competencia La propiedad ha sido avaluada de acuerdo con la Escritura, Certificado de Tradición y Paz y Salvo Municipal, suministrados por el propietario; se presume que esta información es correcta y no se asume ninguna responsabilidad sobre su exactitud.

MARCO LEGAL

Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de avalúos, valor comercial de los inmuebles y otros.

Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

LINDEROS

Por el Norte: En 7,54 metros con lote No. 1 de BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ;

Por el Sur: En 8,56 metros con la calle 3 Norte;

Por el Oriente: En 9,24 metros con la vía de tráfico lento de la avenida panamericana;



Por el Occidente: 9,29 metros con la parte del lote no.3 DE BLANCA MIREYA MEDINA”.

Fuente: Escritura Pública 2.050 del 13 de junio de 2.006 de la Notaria 2 de Popayán-Cauca. Sentencia de prescripción y demanda de prescripción sobre el predio objeto del avalúo.

DETERMINANTES DEL TERRENO

Área de Terreno

FUENTE	ÁREA TOTAL TERRENO (m2)
Escritura Pública. 2050 del 13/06/2.006, Notaría 2 de Popayán.	191
Certificado Tradición No. 120-164371 y 120-244037.	191-170
Demanda de prescripción sobre este predio	77
AREA ADOPTADA	77

Forma: Rectangular

Topografía: Plana: 100%.

Aire: No aplica

Ruido: No existe contaminación por ruido.

Paisaje: El inmueble hace parte del paisaje urbano.

Riesgo Sísmico: El riesgo sísmico de la ciudad de Popayán es alto. El hecho que el Departamento se encuentre en la zona de amenaza sísmica alta implica ante todo un riesgo para la población, la infraestructura y las actividades socioeconómicas que se desarrollan allí.

DETERMINANTES DE CONSTRUCCION

FUENTE	ÁREA TOTAL CONSTRUCCION (m2)
Demanda de prescripción sobre este predio	166
AREA ADOPTADA	166



SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE

- Acueducto
- Energía eléctrica
- Alcantarillado
- Alumbrado público
- Recolección de basuras

REGLAMENTACION URBANISTICA

NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE - ACUERDO No. 06 de 2002 P.O.T. de Popayán.
Sector Urbano clasificado como uso residencial "AR-4.

El inmueble cumple con las normas vigentes.

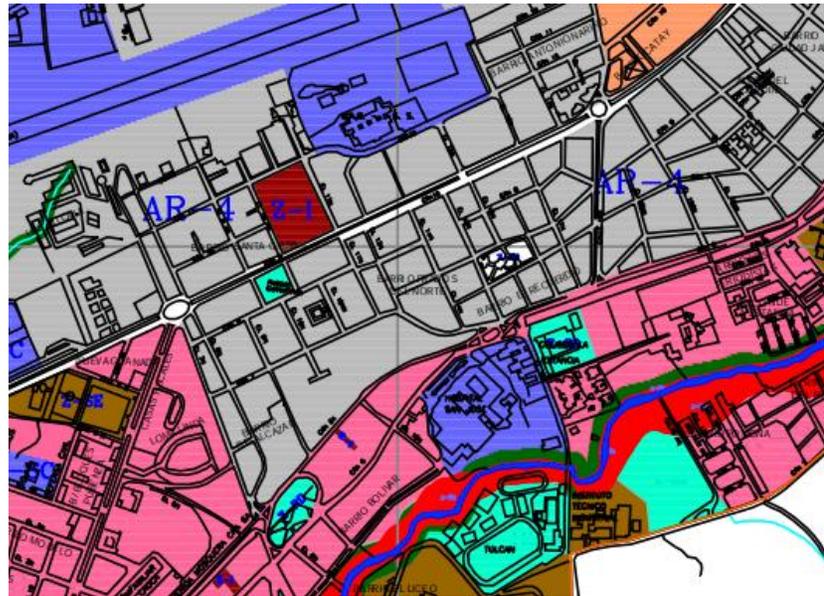
Resolución C.R.C. No. 0088 del 1 de Febrero de 2002.

AREAS MINIMAS URBANIZACION VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ABIERTO

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	AREA M2 Mínima del lote	Frente ML Mínimo	ALTURA Máxima permitida	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
AR-5	180	10	3 Pisos	200%	80%
AR-4	144	8			
AR-3	112	7			
AR-2	84	6			
AR-1	60	5			

Usos compatibles: Los que se determinan para la zona de ubicación según la tabla 18 P.O.T.

Usos restringidos: Los demás que hacen parte de la presente reglamentación.



Fuente: P.O.T.

	AR-4	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	276.00
--	------	-------------------------------	--------

AVALUO DEL TERRENO Y CONSTRUCCION

Según Resolución número 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

METODO DE COMPARACION O DE MERCADO

El método de comparación o de mercado encontró muestras de ofertas y transacciones que reflejan una información confiable que permite establecer el valor del terreno por medio de esta metodología.

El método de costo de reposición se usó para la construcción, teniendo en cuenta que el inmueble es usado. Método de costo de reposición es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.



INVESTIGACION INDIRECTA Y MEMORIAS DE CÁLCULO PARA EL TERRENO

Mercado inmobiliario: Ofertas encontradas en internet en el área de influencia del inmueble en estudio.

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	TERRENO M2		CONSTRUCCION		V.R TOTAL CONSTR	FUENTE
						ÁREA	VR/M2	ÁREA	VR/M2		
1	CASA	K 11 #3-12	\$ 570.000.000	5%	\$ 540.000.000	207	\$ 1.784.754	183,0	\$ 932.000	\$ 170.556.000	3155787367
2	CASA	C 1N #10-07	\$ 700.000.000	7%	\$ 650.000.000	178	\$ 1.581.461	335,0	\$ 1.100.000	\$ 368.500.000	3122977217
3	Oficinas	K 9 #1N-40	\$ 1.100.000.000	15%	\$ 940.000.000	300	\$ 1.809.667	418,0	\$ 950.000	\$ 397.100.000	3146815294
4	Lote	K 11 #2-03/04/08	\$ 680.000.000	12%	\$ 600.000.000	382	\$ 1.570.681				estudio mercado
5	APTOS-LOCAL	K 11 #2N-48/50	\$ 1.100.000.000	9%	\$ 1.000.000.000	292	\$ 1.708.048	401,0	\$ 1.250.000	\$ 501.250.000	estudio mercado
ANALISIS ESTADISTICO											
SUMA							\$ 8.454.610				
MEDIA ARITMETICA							\$ 1.690.922				
DESVIACION ESTANDAR							\$ 111.398				
COEFICIENTE DE VARIACION < -7,5							6,5880				
COEFICIENTE DE ASIMETRIA							-0,164115795				
LIMITE SUPERIOR							\$ 1.802.320				
LIMITE INFERIOR							\$ 1.579.524				
VALOR ADOPTADO							\$ 1.580.000				

El coeficiente de variación se encuentra en un rango inferior a $< 7,5\%$, luego se considera la muestra aceptable. El coeficiente de asimetría permite establecer la tendencia de los valores frente a la media aritmética encontrada, determinado que existe asimetría positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética; o asimetría negativa cuando el resultado tenga signo negativo y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

Los datos corresponden a inmuebles de similares especificaciones pertenecientes al sector del cual hacen parte los predios objeto de avalúo. El valor asignado, al terreno es el límite superior a razón a que el inmueble objeto de avalúo cuenta con similar ubicación respecto a los predios comparables, pero en el momento existe una dinámica de demanda de este tipo de predios en la zona.

La investigación de mercado y los análisis realizados, además de la aplicación del método de comparación o de mercado, establecen que en el sector sobre la calle 1 Norte con carrera 9, el valor base del m^2 de terreno, según el promedio es de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.580.000)**.



Valor del terreno

Item	Unidad	Area	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	M2	77	1.580.000	121.660.000,00
TOTAL LOTE				121.660.000,00

CONSTRUCCIONES

Método de Costo de Reposición

Busca establecer el valor comercial a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy y restarle la depreciación acumulada.

Para la aplicación de este método fue necesario tener en cuenta los siguientes ítems: Estructura, muros, cubierta, conservación, acabados, etc.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción, se deben investigar los respectivos precios en el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble para llegar a establecer el costo total.

ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
LOCAL	30	100	30,00%	3,5	46,19%	\$ 1.600.000	\$739.072	\$860.928	\$ 860.000
APTO	30	100	30,00%	3,5	46,19%	\$ 2.400.000	\$1.108.608	\$1.291.392	\$ 1.290.000

Para determinar el valor total del inmueble objeto del presente avalúo es importante tener en cuenta la ubicación del mismo, FRENTE AL INEM, Sector Nor Occidente, Residencial, topografía plana.



Valor de las construcciones

ITEM	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION				
LOCAL	M2	60	\$ 860.000	\$ 51.600.000
APARTAMENTO	M2	106	\$ 700.000	\$ 74.200.000
VALOR TOTAL TERRENO + CONSTRUCCION				\$ 125.800.000

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE LOCAL- APARTAMENTO

ITEM	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	77	\$ 1.580.000	121.660.000
CONSTRUCCION				
LOCAL	M2	60	\$ 860.000	\$ 51.600.000
APARTAMENTO	M2	106	\$ 700.000	\$ 74.200.000
VALOR TOTAL TERRENO + CONSTRUCCION				\$ 247.460.000

\$247.460.000,00

**SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS
SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR

Perito Avaluador

REG. 032- RAA-AVAL 10532920



NOTAS:

- Declaración de que no tiene interés actual, conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el desarrollar con objetividad y moralidad el desarrollo del avalúo.
- **VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- El perito no es responsable por posibles vicios ocultos del terreno y/o construcciones y/o títulos, pues este no es un estudio especializado en ninguna de estas materias.



REGISTRO FOTOGRAFICO



FACHADA



SECTOR



LOCAL



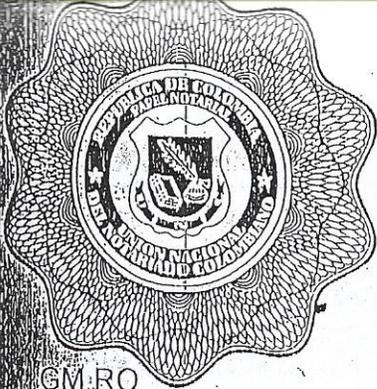
SECTOR



LOCAL Y APARTAMENTO



FACHADA

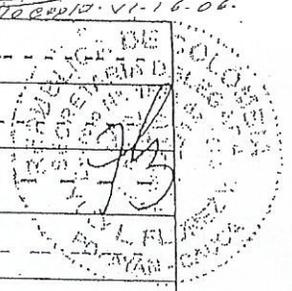


No. 2.050

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CINCUENTA.

FECHA: 13 de JUNIO 2006.



GM.RO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-72470

CODIGO CATASTRAL: 010204320013000

UBICACION DEL PREDIO.

MUNICIPIO: POPAYAN TIPO: URBANO

NOMBRE O DIRECCION: TRANSVERSAL 9 No. 3N-07

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

No ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA ORIGEN CIUDAD

2.050 13 06 2006 SEGUNDA POPAYAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ACTO PESOS

915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION NUMERO

BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ 25.268.465

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los trece - - (13) días del mes de JUNIO del año dos mil seis (2006), ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, compareció la señora BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.268.465 de Popayán, de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial, ni unión marital vigente, y manifestó: PRIMERO.- Que es propietaria de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en la transversal 9 No. 3N-07 de la actual nomenclatura urbana de Popayán, inscrito en el catastro bajo el No. 010204320013000, con una extensión superficial de 535 metros cuadrados

según resolución No. 19-001-0132-2006 de fecha; 08- mayo-2006, expedida por el I.GAC., cuya copia se agrega a la escritura junto con las construcciones en él existentes, consistentes en dos bodegas, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "NORTE, en 31 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C.; SUR, en 32 metros lineales con la calle 3ª.; ORIENTE, en 15 metros con la vía de tráfico lento de la Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 17.60 metros con el resto del lote que hoy se vende de la solicitud de JUAN JOSÉ BONILLA URBANIZAR S. EN C."

Inmueble adquirido por la compareciente mediante escritura pública No. 587 de 21 de Julio de 1.995 de la Notaria Unica de Timbio, registrada en la Oficina de Registro de Popayán, bajo matrícula Inmobiliaria No. 120-72470.- SEGUNDO:

Que por medio del presente instrumento público y con la debida autorización de la CURADURIA URBANA DOS DE POPAYÁN, según documento adjunto, proceda a desenglobar el predio anteriormente determinado y deslindado en tres (3) predios así:--

PREDIO NUMERO UNO (1), con una extensión superficial de 153 metros cuadrados, junto con la bodega y mezanine que sobre él se halla construidos comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 19.75 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C; SUR en 21.15 metros con el lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez; ORIENTE, en 6.50 metros con la vía de tráfico lenta de la Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 8.10 metros con el lote No. 2 de Blanca Mireya Medina Gutierrez".--

PREDIO NUMERO DOS (2), con una extensión superficial de 191 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 11.25 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C; SUR, en 10.40 metros con la calle 3ª. Norte; ORIENTE, en 9.10 metros con el lote No. 1 y en 9.20 metros con el lote No. 3 de Blanca Mireya Medina Gutierrez y OCCIDENTE, en 17.16 metros con propiedad de Ary Galindez".--

PREDIO NUMERO TRES (3), con una extensión superficial de 191 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 21.15 metros con el lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez; SUR, en 20.60

AA

25200759



metros con la calle 3ª. Norte; ORIENTE, en 9
 metros con la vía de tráfico lenta de la
 Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 9.20
 metros con parte del lote No. 3 de Blanca
 Mireya Medina Gutierrez". - - - - Se adjunta e
 certificado de paz y salvo Municipal. - - - -

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán, CERTIFICA; Que 010204320013000
 a nombre de MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA, se encuentra a paz y salvo
 con el Municipio de Popayán, por concepto de impuesto predial, valorización hasta
 el 30 DE JUNIO DE 2.006, detalle y observaciones: Dirección; T. 9 No. 3N-
 07, Área 535, Área construida 346, AVALUO IGAC. \$84.492.000.- Se expide para
 escritura pública. - Fecha: 09-06-2006. - - - -

Los comparecientes dejan constancia de que han verificado sus nombres y
 documentos de identidad cuidadosamente, además declaran que la información
 que contiene el instrumento tal como: nombres, apellidos, número de identidad
 número de matrícula inmobiliaria, catastrales y título de adquisición citados en el
 instrumento son correctos y en razón de lo cual asumen la responsabilidad que se
 derive de cualquier inexactitud en las mismas. Manifiestan también que conocen la
 ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de
 los instrumentos que autoriza pero NO responde de la VERACIDAD de las
 manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados
 realicen en ellos, tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para
 celebrar el acto o contrato respectivo". - - - -

Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la
 escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio
 de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este
 instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de
 mes. - - - -

Derechos: \$ 73.280 - Recaudos: \$6.110, Resolución Número 7200 de 2.005. - - - -

Leído que fue este instrumento, lo aprueban, aceptan y firman de lo cual doy fé

Hojas de papel utilizadas las números: -AA 25200763. -AA 25200759. - - - -

LA COMPARECIENTE,

LOC. 2006

Blanca del Medina

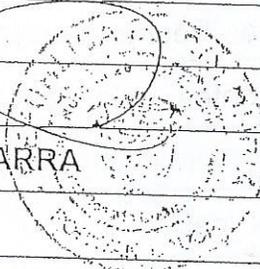


BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ

Maria del Rosario de Ibarra

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON DE POPAYAN

Copia - consta de DOS 2

se otorga para EL INTERESADO

Popayan 12 SEPTIEMBRE 2006

[Signature]

DECRETO No. 1324 DE 1973



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

CODIGO: 190013103006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 373 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).**

Radicado: 19001310300320150004000.

Demandante: HEBERTH SARRIA VILLA.

Demandado: BLANCA MIREYA MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Clase de Proceso: ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Juez: ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA.

El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se dio apertura a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; dentro del proceso ordinario de declaración de pertenencia por el modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio propuesto por el señor **HEBERTH SARRIA VILLA** contra **BLANCA MIREYA y personas indeterminadas**; bajo radicado al numero 19001310300320150004000; con demanda de reconvenición propuesto por la señora **BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ** de resolución de contrato como principal y subsidiada de reivindicatoria propuesta por la citada parte contra el señor **HEBERTH SARRIA VILLA**. Para efectos de la virtualidad se les exhortó a las partes procesales y apoderados judiciales, presentar sus cédulas de ciudadanía, como también a los apoderados judiciales presentar sus tarjetas profesionales.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES Y APODERADOS JUDICIALES

PARTE DEMANDANTE – APODERADA JUDICIAL:

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA

C.C. 25.480.346 expedida en la Sierra- Cauca

T.P. 148.457 del C.S. de la J.

CLL 7ª #13-46 B/ VALENCIA

gloriacruznotificaciones@gmail.com

CURADOR AD LITEM – PERSONAS INDETERMINADAS

VICTOR MANUEL CHARÁ MUÑOZ

C.C. 10.524.571 expedida en Popayán - Cauca

T.P. 112.938 del C.S. de la J.

CLL 10N #7-64 popayán

Vmcharini@hotmail.com

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dio inicio a la etapa de los alegatos de conclusión en donde se les exhortó a las partes, que tienen un termino de 20 minutos para exponer sus



alegatos y en el evento de requerir mas tiempo, se debe solicitar ante el despacho.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA para efectos de efectuar los respectivos alegatos de conclusión.

Concluyó los alegatos de conclusión por parte de la citada apoderada judicial de la parte demandante, y se le concedió el uso de la palabra al curador ad litem de las personas indeterminadas VICTOR MANUEL CHARÁ MUÑOZ.

Se dio un receso de 30 minutos para dictar sentencia en forma oral de conformidad con el artículo 373 numeral 5.

EMISIÓN DE SENTENCIA.

Se levantó el receso decretado por la señora juez, y de conformidad con el artículo 373 numeral 5, el despacho emitió la siguiente sentencia:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

CODIGO 19-001-31-03-006

**Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Procede el Despacho una vez agotado el trámite procesal a que se contrae en los artículos 372 y 373 del C. G. P., Se procede mediante la presente providencia a decidir de fondo, emitiendo sentencia dentro del presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por el señor HEBERTH SARRIA VILLA en contra de la señora BLANCA MIREYA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

PRETENSIONES

PRIMERO: que se declare por vía de Prescripción Extraordinaria que el señor HEBERTH SARRIA es propietario del bien inmueble ubicado en la Transversal 9 No 3N-07 de esta ciudad de Popayán, comprendido por los linderos especiales según reza en promesa de compraventa que son "POR EL SUR: con la Calle 3 Norte con una extensión de 8.90 metros, más 6.30 metros de antejardín, POR EL NORTE: en 10.20 metros y 3.30 de antejardín y 3.30 de bahía o parqueadero privado sobre la vía lenta y linda la propiedad de la demandada, POR EL ORIENTE: en 11.22 metros con la avenida panamericana vía lenta, POR EL OCCIDENTE en una extensión de 11.22 metros los cuales están construidos y 2 metros de anden y colinda con la demandada" con una Extensión superficial de aproximada de 170 metros, predio que pertenece a uno de mayor extensión distinguido con la



matrícula inmobiliaria No 120-164371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con ocasión de la suma de posesiones que ha ejercido él y su antecesora por más de 19 años.

SEGUNDA: se ordene la inscripción de la propiedad adquirida por el señor SARRIA en la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán

TERCERA: que, en caso de oposición, se condene en costas y agencias en derecho.

HECHOS:

PRIMERO: que el bien objeto de litigio se encuentra ubicado en la Transversal 9 No 3N-07 de esta ciudad de Popayán, comprendido por los linderos especiales según reza en promesa de compraventa son "POR EL SUR: con la Calle 3 Norte con una extensión de 8.90 metros, más 6,30 metros de antejardín, POR EL NORTE: en 10,20 metros y 3.30 de antejardín y 3.30 de bahía o parqueadero privado sobre la vía lenta y linda la propiedad de la demandada, POR EL ORIENTE: en 11,22 metros con la avenida panamericana vía lenta, POR EL OCCIDENTE en una extensión de 11.22 metros los cuales están construidos y 2 metros de andén y colinda con la demandada, los cuales son tomados del documento privado de promesa de compraventa previo distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-164371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

SEGUNDO: que el demandante en un inicio fue arrendatario del citado inmueble por espacio de un año y atendiendo que la demandada señora BLANCA MIREYA MEDINA ofreció vender el citado bien se suscribió promesa de compraventa por la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) y desde ese momento dejó de ser arrendataria y entró a ser poseedora del bien inmueble sin reconocer señorío ni de la vendedora ni de tercero alguno lo que acredita la explotación económica no solo de él si no de la señora BLANCA MOIREYA MEDINA quien adquirió el inmueble mediante escritura pública 587 del 21 de julio de 1995 posesión que la citada ostentó hasta el 12 de diciembre de 2005 cuando entregó la posesión mediante promesa de compraventa al señor HERBERTH SARRIA.

Que según reza la promesa de compraventa el inmueble reseñado pertenecía a uno de mayor extensión el cual fue desenglobado mediante escritura 2050 de 13 de junio de 2006 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN y registrada el 4 de julio de 2006.

Que el 12 de diciembre de 2005 el señor HERBERTH SARRIA entró en posesión del inmueble explotándolo económicamente para un establecimiento de comercio denominado PIENDALLANTAS POPAYÁN y para una bodega del cual deriva su sustento y de la su familia que ha demostrado su señorío absoluto al realizar reparaciones sobre el inmueble y conservarlo en el estado en el que se encuentra hoy.

Escritura Pública de Compraventa
Circulo Notarial de Popayan

Que el demandante lleva poseyendo el bien a la fecha de la demanda por 9 años 3 meses, agregando a su posesión la que ha tenido la señora medina desde el 21 de junio de 1995 por lo que con la suma de posesiones cumple con el requisito exigido por ley para acceder a las pretensiones.

Que la citada posesión ha sido quieta pacífica e ininterrumpida en la cual no se ha presentado ni interrupción natural ni civil por lo que el demandante ha ejercido actos de señor y dueño y no ha reconocido dominio ajeno además el vecindario lo reconoce en su calidad de señor y dueño del inmueble.

Sustenta esta pretensión en la posesión que le fue entregada por parte de la demandada mediante contrato de compraventa firmada por las partes el día 12 de diciembre de 2005, señala además que ha mantenido la posesión de manera quieta tranquila y pacífica, sin reconocer a terceras personas con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio y solicita se de aplicación a la suma de posesiones para completar el término exigido de 10 años.

TRAMITE PROCESAL

Una vez notificada la demanda, mediante apoderado judicial la demandada BLANC AMIREYA MEDINA mediante apoderado judicial, hace uso de su derecho de defensa, con excepciones previas, de fondo y demanda de reconvenición de resolución de contrato como pretensión principal, y como subsidiaria, demanda reivindicatoria.

Obra en el expediente escrito de reforma de demanda radicada en este despacho el día 02 de febrero de 2016 la cual fue admitida mediante auto del 05 de agosto de 2016, de la cual la parte demandada también ejerce derecho de defensa.

Mediante auto del 02 de marzo de 2021 se convoca a audiencia inicial para el día 06 de abril de 2021 en la que además previamente se realiza la inspección judicial, en asocio de perito ingeniero designado HUGO ORDÓÑEZ quien rindió su experticio en legal forma, del cual se dio traslado a las partes. Igualmente, en el desarrollo de la audiencia inicial se practicó interrogatorio al señor HEBERTH SARRIA VILLA como también se practicó la prueba testimonial.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En esas condiciones ha cumplió con todos los requisitos legales, la demanda y de reforma de demanda en forma fue presentada ante el Juez competente, por persona natural que actuó por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida y contra Personas determinada siendo demandada BLANCA MIREYA MEDINA GUTIÉRREZ e Indeterminadas, debidamente representadas a través del Curador Ad-Litem Dr. VICTOR MANUEL CHARA, quien contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas y quien se atiene a lo probado y no se opone a las pretensiones de la demanda y reforma de la demanda. Cumpliéndose así a criterio del despacho los presupuestos procesales que le permiten definir



de fondo el asunto; mediante providencia del 20 de agosto de 2021 se señaló el día de hoy, para surtir el presente procedimiento de realizar audiencia de instrucción y juzgamiento para presentación de alegatos y emisión de sentencia.

EXCEPCIONES DE FONDO

A los medios exceptivos que planteó la demandada en su momento se atiene a las excepciones de fondo planteadas:

1. NO LEGITIMACION AD CAUSAM
2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA
3. COSA JUZGADA
4. PROMESA DE COMPRAVENTA NO PERMITE SUMA DE POSESION ART 778 C.C
5. EXCEPTIO NOM ADMINPLETI CONTRACTUAL.
6. INEFICACIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
7. INNOMINADA
8. MALA FE DEL ACTOR

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Propuesta por BLANCA MIREYA MEDINA contra HERBERTH SARRIA.

Pretensiones

Que se declare resuelto el contrato de Promesa de Contrato de Compraventa celebrado con fecha 12 del mes de diciembre de 2005 entre la señora BLANCA MIREYA MEDINA y el señor HEBERT SARRIA VILLA por incumplimiento total de las obligaciones de este último contenidas en la cláusula cuarta del mismo contrato.

Como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandado a reintegrar el inmueble objeto del contrato y determinado en el hecho primero del libelo de demanda de reconvencción, en las mismas condiciones en que lo recibió.

Que se condene al demandado a indemnizar a la demandante por los perjuicios causados por el incumplimiento.

Como pretensión subsidiaria planteó la reivindicatoria para que se declare que de no prosperará la citada excepción se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto de la señora BLANCA MIREYA MEDINA del local comercial ubicado en la Transversal 9 No 3N-07 de esta ciudad de Popayán, y que se ordene la restitución del mismo en favor de la demandante en reconvencción, se ordene el pago de los frutos naturales o civiles, arrendamientos del inmueble no solo los percibidos si no también los que la dueña pudiere percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por perito al tratarse el demandado como poseedor de mala fe y se declare que la demandante no está obligada a indemnizar expensas necesarias ni pagar mejoras.



DEL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Mediante la presente providencia el Juzgado deberá establecer si en este asunto se encuentran acreditados los presupuestos para la prosperidad de la pretensión de declaración de pertenencia por el modo de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, esgrimida por el demandante, Heberth Sarria Villa contra Blanca Mireya Medina Gutiérrez.

En lo pertinente a la demanda de Reconvención propuesta por BLANCA MIREYA MEDINA contra HERBERTH SARRIA de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa o la pretensión subsidiaria de Reivindicatoria en favor de BLANCA MIREYA MEDINA respecto del local comercial que hace parte de un edificio de mayo extensión ubicado en la trans 9 3 N 0 7 distinguido con matrícula inmobiliaria número 120-0072470 y que consecuencia de ello se ordene la restitución del inmueble por parte del señor HEBERTH SARRIA a BLANCA MIREYA MEDINA.

Al respecto se hace necesario señalar que La demandada BLANCA MIREYA MEDINA a través de apoderado judicial Dra. LINA MARIA CASTRO mediante memorial debidamente radicado en el CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO se allana a las pretensiones de la demanda o reforma de la demanda interpuesta por el señor HEBERTH SARRIA VILLA, como también renuncia a los medios exceptivos como de la demanda de reconvención incoada.

El allanamiento ha de entenderse como la renuncia a través de la cual se abandona las pretensiones y juicio termina con sentencia que tiene efectos de cosa juzgada. Para este caso el allanamiento proviene de la demandada y en este caso traduce que la citada se encuentra conforme con las pretensiones del actor es decir que reconoce que la parte demandante tiene razón y se allana al juicio. Por tanto, se dictara sentencia atendiendo dicho allanamiento proveniente de la demandada que conlleva allanarse a las pretensiones presentadas por el señor HEBERTH SARRIA para obtener la declaratoria de Usucapión del bien inmueble referenciado e implícitamente se debe entender que la demandada tiene por desistida la demanda de reconvención en su pretensión principal y subsidiaria y por ende, el planteamiento de excepciones de fondo propuestas contra la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO invocada por el demandante.

En audiencia inicial celebrada el 22 de julio de 2021, el Despacho acepto el allanamiento presentado por la demandada BLANCA MIREYA MEDINA con los efectos a que hay lugar. Igualmente se tiene que en la inspección judicial, se presentó una opositora representada por el doctor MILTON LOPEZ, a quien se le permitió la intervención en en la inspección judicial y quien se ha conectado a la audiencia de interrogatorio de parte y en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA



La legitimación en la causa proviene del interés jurídico que ubica a las partes en los extremos de la relación jurídico-sustancial, de acuerdo con lo anterior, por activa sólo está legitimada en la causa, como demandante, la persona o personas que tienen la titularidad del derecho que reclama en su pretensión y por pasiva, quienes como demandados están llamados, según la relación jurídico-sustancial debatida en el plenario, a responder y contradecir legítimamente la pretensión.

En el caso que nos ocupa, la legitimación en la causa, la parte actora señor HEBERTH SARRIA VILLA, la deriva de los hechos afirmado en la demanda y reforma de demanda por él incoada, consistente en la posesión que señalo ostentar y que ha acreditado por los medios probatorios legales y quien tiene derecho a solicitar el derecho de dominio del bien inmueble objeto del proceso por el modo de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por haberlo poseído por el tiempo superior exigido en la ley sustancial, de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso que establece:

“La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción”.

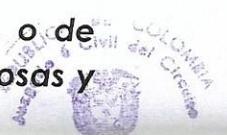
La norma en cita no impone ninguna condición y en consecuencia corresponde a toda persona que se cree con derecho a prescribir un bien.

Respecto a la legitimación en la causa por pasiva, en esta clase de procesos las llamadas a ocupar este extremo de la litis pasivo, son aquellas personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o las personas indeterminadas si no existen personas inscritas que también pueden reclamar algún derecho sobre el bien inmueble o usucapión. En este caso la demanda por pasiva recae en la señora BLANCA MIREYA MEDINA como en este tipo de asuntos la vinculación de personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar, pero específicamente BLANCA MIREYA MEDINA se ha acogido y se ha allanado a las pretensiones de la demanda incoadas por el demandante, a la renuncia de los medios exceptivos y a la demanda de reconvención presentada y aceptada.

DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION DE PERTENENCIA.

La acción de pertenencia que analizamos, fluye de lo establecido por el artículo 2512 del Código Civil, según el cual:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y



no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Encontramos así, que la norma en cita prevé tanto la prescripción adquisitiva de un derecho como la extintiva de una acción. De donde se sigue que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, a saber:

a.- Prescripción adquisitiva: a través de la cual se adquieren las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto tiempo establecido por la ley para cada caso.

b.- Prescripción extintiva: por medio de ella se extingue un derecho, tanto por el no ejercicio de éste como por el no uso de las acciones legales tendientes a protegerlo.

A su vez, el Artículo 2518 ibídem precisa que son susceptibles de adquirirse por prescripción los bienes corporales, raíces o muebles que se encuentren en el comercio humano, con la condición de que hayan sido poseídos en las condiciones legales. Se incluye también, como objeto de la usucapión aquellos derechos reales que no estén especialmente exceptuados.

Aunado a ese elemento material debe confluír el elemento subjetivo, es decir, el ánimo de ser o hacerse dueño; mismo que en atención a su subjetividad no se prueba de manera directa, pero que se evidencia en el mundo físico, a través de los diferentes actos realizados por la persona o personas que se dicen poseedores y que como tal solicitan la declaración de pertenencia.

Ahora bien, la prescripción con que se adquieren las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2527 del código civil, puede ser ordinaria o extraordinaria; es decir es el lapso o transcurrir del tiempo durante el cual se ejerce la posesión sobre el bien y la calidad de ésta es el ingrediente diferenciador entre estas dos especies de prescripción. Así, para la prescripción ordinaria, tratándose de bienes inmuebles, se requiere de cinco (5) años de posesión regular y para la extraordinaria de diez (10) años de simple posesión, de conformidad con el art. 2.532, norma que fue derogada por la Ley 791 del 2002 Art. 1, en la que redujo a diez años todas las prescripciones veintenarias.

En este orden de ideas la prosperidad de la pretensión de prescripción ordinaria de dominio, requiere la confluencia de los siguientes presupuestos:

a.- Posesión material en el usucapiente.



b.- Que la cosa haya sido poseída en forma regular, es decir con justo título y buena fe, por el lapso de tiempo señalado en la Ley, es decir cinco años.

c.- Que la posesión se haya cumplido de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

d.- Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea Susceptible de adquirirse por usucapión y en el caso de la extraordinaria, por 10 años.

DEL CASO BAJO ESTUDIO.

Una vez escuchados los alegatos provenientes de la apoderada judicial Dra Gloria Estella Cruz como del Curador Ad litem de personas indeterminadas, la Dra Gloria Estela Cruz se sostiene en el cumplimiento de los requisitos legales por su poderdante para obtener la declaratoria de la usucapión en cuanto tiene el tiempo exigido por ley en la posesión alegada, por espacio de 10 años, desde el día que realizó el contrato de promesa de compraventa prueba reina en este caso, que lo fue para diciembre de 2005 hasta el día de presentación de reforma de demanda 2 de febrero de 2016, señalando de la posesión verdadera ejercida por el señor SARRIA corroborada por los testigos que declararon y se sostiene en que en el inmueble a usucapir funciona un establecimiento de comercio de venta de llantas, además de la prueba de inspección judicial donde directamente se percibió la posesión que ostenta su patrocinado y en la cual no se efectuó oposición alguna como lo aduce el señor perito designado ingeniero HUGO ORDOÑEZ.

Como también alude al testigo el señor SIMON SATIZABAL que declararon incluso uno con vínculo con la demandada quien da fe de la posesión ostentada por su poderdante y en el cual en el inmueble usucapir funciona un establecimiento de comercio de propiedad del demandante.

Trae a colación la señora apoderada el escrito de allanamiento presentado por la demandada BLANCA MIREYA MEDINA la cual le dio pleno valor a la posesión que ostenta el señor HEBERTH SARRIA VILLA desde la fecha de celebración de la promesa de compraventa, por lo que desiste de enervar las pretensiones del actor aceptando su posesión, desistiendo de las acciones por ella presentadas en demanda de reconvención y de los medios exceptivos para atacar las pretensiones del demandante.

Igualmente trajo a colación la señora apoderada judicial, la sentencia de la corte suprema de justicia **SC88452016 M.P. FERNANDO GIRALDO del 1 de julio de 20216**, que atañe a lo que se centra en los linderos y para ello, señaló que los mismos pueden estar sujetos a variación razonablemente y que razonablemente no exista duda del bien inmueble y que sea el mismo predio usucapir. Por lo mismo, señala la señora apoderada judicial refiriéndose a la citada sentencia, que no es necesario que exista una absoluta coincidencia entre lo escrito y lo verificado en la identificación del inmueble no hay un



rigor necesario con los linderos que se puntualizaron porque basta que los mismos pueden estar sujetos a variación dentro de los tópicos de devaluación, por realización de calles, por mutación, por efectos de la misma naturaleza.

Que en este caso que los linderos aportados en la promesa de compraventa no son los mismos descritos por el señor perito en su experticio. Que el auxiliar de justicia los dejó plasmados en su dictamen y ha habido una variación pero que el bien inmueble traduce en el mismo y no hay duda en la identificación del inmueble a usucapir; por lo mismo solicita la aplicabilidad de la sentencia proveniente de la alta corporación.

Igualmente, el doctor VICTOR MANUEL CHARÁ expuso en sus alegatos de conclusión que se acoge a los planteamientos esbozados en la contestación como curador ad-litem de las personas indeterminadas y se ratifica en todos los puntos expuestos al momento de contestar la demanda

En el contexto reseñado, la señora apoderada judicial solicita la declaratoria de las pretensiones en favor de su patrocinado para que se declare que el señor HEBERTH SARRIA es dueño del inmueble respecto del cual se ha presentado la demanda de reconvención y que se trae a lote el bien inmueble en la TRANSVERSAL 9 #3N - 07 distinguido por número de matrícula referenciada en el libelo de la demanda. Por tanto, procede el Despacho a analizar los requisitos a cumplir para la prosperidad de la pretensión de Demanda de Pertenencia por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, declarable en el caso concreto y a la luz del material probatorio recaudado y practicado por lo que pese a que la demandada inicialmente hizo oposición a la pretensión de la demanda, este Despacho procede a referirse al escrito allegado mediante apoderada judicial por parte de la señora BLANCA MIREYA MEDINA en el que manifiesta: ***"atemperándome a lo preceptuado por el Artículo 98. Allanamiento a la demanda que señala "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido", por lo que hago las siguientes manifestaciones bajo la gravedad de juramento y sin vicios de mi consentimiento, por tanto lo aquí señalado no constituye fraude, colusión o cualquier otra situación similar. PRIMERO: en su texto la demandada se allana bajo esta anotación: "Que la suscrita mediante documento privado enajenó en favor del señor HEBERTH SARRIA VILLA el bien inmueble objeto de este proceso el día 12 de diciembre de 2005, por lo que a la fecha en que se realizó la reforma de la demanda la cual fue admitida por su Despacho había cumplido con el término exigido por la Ley para lograr la propiedad por esta acción judicial; SEGUNDO: Desde la fecha en que el señor HEBERTH SARRIA VILLA, adquirió mediante contrato de promesa de compraventa el bien inmueble objeto de litigio ha sido el señor y dueño del mismo, sin reconocer a terceros con mejor derecho al que ostenta, que ingresó al inmueble porque la suscrita le vendió el inmueble y le entregó la posesión y todos los derechos que se derivan de la misma, TERCERO: La posesión por el demandante mantenida ha sido continua y permanente desde el 12 de diciembre de 2005, ejerciendo actos positivos como lo***



señala en la reforma de la demanda tal como: usar el inmueble como establecimiento de comercio, que es evidencia clara de la explotación económica” señala además que el allanamiento lo hace de manera integral frente a los hechos de la demanda, reforma de demanda al igual de las pretensiones, revisado el escrito de allanamiento este despacho observa que se atempera a los presupuestos legales, además de estar asesorada por profesional en derecho, lo que excusa a este despacho a no pronunciarse respecto de los medios de defensa enarbolados por la demandada.

Allanamiento este al que el despacho le ha dado todo valor probatorio aceptando el mismo con el rigor necesario según el cual se debe de tener que la demandada acoge con su allanamiento todas las pretensiones incoadas por el demandante y renuncia a los medios exceptivos de fondo propuestos contra la demanda y reforma de demanda, como también se entiende que renuncia a la demanda de reconvención planteada de resolución de contrato y reivindicatoria, conforme su memorial presentado a través de su apoderada judicial DR LINA MARCELA LOPEZ CASTRO.-

Igualmente, se trae colación sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 1 de julio de 2016 MP. DR FERNANDO GIRALDO que en su contexto doctrinario expone que lo esencial es la identificación que se trate del mismo inmueble a usucapir reseñado en el libelo de la demanda con el verificado en la inspección y determinado en el dictamen pericial, cuando se pretende la declaración de pertenencia; no obstante la variación de linderos por circunstancias de mutación, calles por la naturaleza misma; que los linderos aportados con la promesa de compraventa no son los mismos de los señalados por el perito designado se efectuó una variación de ellos mismos al ser el resultado de una nueva variación, pero lo importante es que se trata del mismo predio a usucapir; por lo cual este Despacho atenderá la verificación de los mismos en la práctica de inspección judicial en asocio de perito encontrando que respecto del bien inmueble es el mismo del que se pretende la usucapión, y en lo relativo a los linderos se acogerá los linderos del dictamen pericial a la vez que se acoge la doctrina de la alta corporación al tratarse del mismo inmueble a usucapir sentencia SC88452016 de 1 de julio de 2016, en que no es necesario que exista absoluta coincidencia entre los linderos de la demanda con los verificados pues estos están sujetos a lo observado por el funcionario judicial en la inspección llevada a cabo, pues en este caso lo razonable y que se debe declarar es que se trata del mismo inmueble verificado por el despacho y el señor perito el mismo que ha sido reclamado en usucapión, y que hace parte de un inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales son :

INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL LOTE NUMERO 3 QUE TIENE UN AREA DE 191 METROS CUADRADOS, Y QUE HACEN PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CUYOS LINDEROS GENERALES SON NORTE EN 21.15 METROS CON EL LOTE NUMERO 1 DE BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ; SUR EN 20.60 METROS CON LA CALLE TERCERA NORTE, ORIENTE EN 9 METROS CON LA VIA DE TRAFICO LENTO DE LA VIA PANAMERICANA Y OCCIDENTE EN 9.20 METROS CON EL LOTE

I. POSESIÓN MATERIAL EN EL USUCAPIENTE.

La posesión, en la forma definida por el Código Civil, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, así se desprende del contenido del artículo 762 cuando la considera como la tenencia material de una cosa, vale decir, como el poder físico y de hecho sobre la cosa, el mismo que se manifiesta a través de actos positivos de señorío, actos de los cuales se deduce también el animus o aspecto subjetivo de la posesión que no es otra cosa que la intención de ser o hacerse dueño de ella.

Así las cosas, verificamos que la noción de posesión en los términos anotados, implica una situación de hecho estructurada a partir de dos elementos fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás, corpus y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo, animus, de poseerla como dueño. Adicionalmente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocos y significativos de propiedad, de modo tal que su inconfundible carácter permita colegir en forma objetiva que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal.

Tales actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, así "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión" son hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, en la forma prevenida por el artículo 981 ibídem.

Así entonces, solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, contrario sensu, la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido una posesión pues a lo sumo podrán reflejar tenencia material de las cosas.

No basta entonces detentar materialmente la cosa, sino que es necesario que el poseedor exteriorice los actos de dueño sin reconocer dominio ajeno, tal como lo señalase la jurisprudencia especializada refiriéndose a la posesión material:

"... frente a las particularidades concretas de cada caso, habrá de establecerse con exactitud en tanto se tenga presente que la posesión de la que se viene haciendo mérito, debe ser el reflejo inequívoco de un poderío efectivo sobre una cosa determinada que, por imperativo legal, carit.



762 C.C), tiene que ponerse de manifiesto en una actividad asidua, autónoma, prolongada que corresponde al ejercicio del derecho de propiedad pues dicha posesión, la que por ser en concepto de dueño es hábil para ganar el dominio por efecto de la prescripción, es ante todo un hecho cuya existencia como fenómeno, no está por demás recordarlos una vez más, debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y natural destinación de la cosa que se pretende poseer y así vemos que el artículo 981 del Código Civil estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo debe probarse con hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios y cerramientos, el cultivo de plantaciones y sementeras y otros de igual significación... (Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Sentencia Enero 22 de 1993. Expediente 3524 M.P. Esteban Jaramillo Schloss).

ANALISIS PROBATORIO

La posesión del demandante nace del contrato de promesa de compraventa de un local comercial firmado por las partes el día 12 de diciembre de 2005, documento que no ha sido tachado de falso, todo lo contrario, en el escrito de allanamiento presentado por la demandada reconoce que el demandante adquirió el inmueble objeto de litigio en esa fecha y que la posesión le fue derivada el mismo día en virtud de negocio jurídico por ellos celebrado, inmueble en el que ha realizado los actos positivos que solo puede realizar quien se refute dueño, pues en la inspección judicial esta judicatura pudo observar que funciona un establecimiento de comercio denominado "PIENDALLANTAS POPAYAN".

Los declarantes, señores ARY GALINDEZ Y SIMON SATISABAL, coinciden en afirmar que conocen al señor HEBERTH SARRIA VILLA desde hace más de 20 años, que igualmente conocen el bien objeto de litigio, señalan que entró a poseer el inmueble desde el año 2005 y que desde esa fecha no ha abandonado el inmueble, que la forma de explotar el inmueble es a través del establecimiento de comercio también de propiedad del demandante, es decir que desde el año 2005 hasta la fecha de la reforma de demanda el demandante cumplió el término exigido para usucapir no solo por el lapso de tiempo entre la suscripción de la promesa de contrato de compraventa hasta la presentación de la reforma de la demanda, sino también como se expuso en el libelo por la suma de posesiones entre el señor HEBERTH SARRIA y la concepción que ostentaba la señora BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ .

Como puede verse, de una u otra manera, los declarantes convergen en que el demandante es poseedor del predio, pero desde el año 2005, y que desde esa fecha lo ha mantenido de manera continua e ininterrumpida.



Aunado a las declaraciones de los testigos es necesario que esta judicatura refiera lo señalado en escrito de allanamiento por la demandada BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ quien lejos de oponerse ruega al despacho se concedan las pretensiones de la demanda reconociendo de manera expresa que HEBERTH SARRIA VILLA, posee el inmueble desde el 12 de diciembre del 2005.

Para usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el animus y el corpus, significando aquél, elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor o dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sent. Noviembre 5 de 2003).

Conforme lo anterior observa el despacho que, dentro del trámite del proceso de Pertenencia, el demandante HEBERTH SARRIA VILLA, logró demostrar con las pruebas recaudadas dentro proceso que nos ocupa, el segundo elemento, es decir el Corpus, ya que los declarantes son enfáticos en afirmar que han reconocido al señor HEBERTH SARRIA VILLA como la única persona que ha ostentado una posesión quieta pacífica e ininterrumpida desde el año 2005; esa posesión se ha mantenido ininterrumpidamente a la luz pública, a la luz de la sociedad y sin interrupción alguna a la vista de todos. Dichas afirmaciones son corroboradas por el despacho el día que se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial donde el señor HEBERTH SARRIA VILLA permitió el acceso al citado bien inmueble y donde se verificó el funcionamiento de un establecimiento de comercio PIENDALLANTAS DE VENTA DE LLANTAS y destinado para bodega. En ese momento, el auxiliar de la justicia también estuvo presente y en su experticia determinó exhaustivamente el citado bien por sus características, linderos y también reseñó que no hubo oposición alguna.

En ese bien inmueble, se encontró ejerciendo posesión al demandante HEBERTH SARRIA VILLA; por tanto, se ven estructurados los requisitos legales para declarar al señor HEBERTH SARRIA VILLA como único dueño del citado bien inmueble que le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 9 #3N-07 de esta ciudad de Popayán, y por lo mismo, se declarará que el señor HEBERTH SARRIA ha accedido a la declaración de pertenencia por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por configurarse los requisitos del tiempo: 10 años; por estructurarse en los requisitos de animus, en el convergen todos los requisitos de una posesión quieta, pacífica, con una adecuada explotación económica sobre el citado bien. Por lo mismo este despacho accederá a



las pretensiones incoadas por el señor HEBERTH SARRIA VILLA conforme a lo expuesto.

DECISIÓN

El **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CURCUITO POPAYAN CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento presentado por la demandada **BLANCA MIREYA MEDINA GUTIÉRREZ** través de apoderado judicial, conforme a los motivandos ya expuestos.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado se tiene por desistidas la demanda que en reconvención como pretensión principal Resolución de Contrato y pretensión subsidiaria reivindicatoria que planteo la demandada y se tiene por desistidas las excepciones de fondo planteadas; por lo mismo no hay lugar a pronunciarse de las mismas.

SEGUNDO : DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de Prescripción Extraordinaria De Dominio al señor **HEBERTH SARRIA VILLA**, identificado con la C.C. No. 10.750.841 de Piendamó Cauca; el bien inmueble urbano ubicado en la Transversal 9 No 3N-07 de la ciudad de Popayán, cuyos linderos especiales son: *SUR : CALLE TERCERA NORTE EXTENSION DE 15.2 METROS, POR EL NORTE: EN 16.8 METROS CON LA VIA LENTA Y PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, POR EL ORIENTE: EN 11.22 METROS CON LA AVENIDA PANAMERICANA VIA LENTA, POR EL OCCIDENTE: EN 13.22 METROS CON PROPIEDAD DE LA DEMANDADA. AREA especifica prescrita 170 metros cuadrados;* el inmueble antes determinado hace parte de un inmueble en mayor extensión denominado LOTE NUMERO 3 identificado con matrícula inmobiliaria 120 164371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, área de 191 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: NORTE: EN 21.15 METROS CON EL LOTE NUMERO 1 DE BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ; SUR: EN 20.60 METROS CON LA CALLE TERCERA NORTE, ORIENTE: EN 9 METROS CON LA VIA DE TRAFICO LENTO DE LA VIA PANAMERICANA Y OCCIDENTE : EN 9.20 METROS CON EL LOTE NUMERO 3 DE BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ.

TERCERO: ORDENAR, la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-164371 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ordenando A LA SEÑORA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN que se sirva abrir otro folio de matrícula inmobiliaria para el bien que se prescribe en esta sentencia. Se expedirán las copias necesarias de la sentencia y las piezas procesales pertinentes a efectos de que se registre la orden dictada.

CUARTO: ORDENAR al registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, que inscriba la sentencia pese a la existencia de la medida de embargo que



pesa sobre el inmueble de mayor extensión anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-164371, toda vez que no hubo oposición del acreedor en este proceso.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-164371; oficiar al registrador de Instrumentos Públicos de Popayán para que efectué la cancelación de la inscripción de la demanda y se libraré el respectivo oficio por secretaria.

SEXTO: se señalan como honorarios al señor perito designado doctor **HUGO ORDOÑEZ**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS PAGADEROS (\$300.000 m/cte)** a cargo de la parte demandante.

SEPTIMO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la demandada BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ

SEPTIMO: Se **ORDENARÁ** la cancelación de las medidas cautelares tomadas en los procesos principal de pertenencia y en reconvenición formulados por la demandada así:

Medida cautelar de embargo con acción personal dictada dentro del proceso ejecutivo que siguió JOSE ANGEL BARRERA VELASCO identificado con CC Nro. 5726938, contra BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ identificada con CC Nro. 25268465, comunicada mediante oficio 1674 del 19 de septiembre de 2006 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán.

Medida cautelar de embargo con acción personal dictada dentro del proceso ejecutivo que siguió JOSE ANGEL BARRERA VELASCO identificado con CC Nro. 5726938, contra BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ identificada con CC Nro. 25268465, comunicada mediante oficio 0143 del 29 de enero de 2007 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán.

Medida cautelar de inscripción de demanda dictada en el proceso declarativo de pertenencia seguido por HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841 contra BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ identificada con CC Nro. 25268465, comunicada mediante oficio 425 del 04-05-2015 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

Medida cautelar de inscripción de demanda dictada en el proceso ordinario seguido por BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ identificada con CC Nro. 25268465 contra HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841 comunicada mediante oficio 1518 de 6/10/2014 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. decretada sobre la matrícula inmobiliaria **120-68981** de propiedad del señor HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841.

Medida cautelar de inscripción de demanda dictada en el proceso declarativo seguido por BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ identificada con CC Nro. 25268465 contra HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841 comunicada mediante oficio del Juzgado Sexto Civil de



Circuito de Popayán decretada sobre la matrícula inmobiliaria 120-1280, inmueble ubicado en la Carrera 7 A Numero 9-01-05-09 c.9 Nro. 7 A 06 vereda de Tunia del Municipio de Piendamó de propiedad del señor HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841.

Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los siguientes establecimientos de comercio:

PIENDALLANTAS identificado con Matrícula Mercantil Nro. **00063409** de la Cámara de Comercio del Cauca, ubicado en la Carrera 7 Nro. 9-01 del Barrio Fátima de Piendamó-

PIENDALLANTAS POPAYAN identificado con Matrícula Mercantil Nro. **00084792** de la Cámara de Comercio del Cauca, ubicado en la AVENIDA PANAMERICANA 3 N del Barrio Villa Paula de Popayán-

SERVITECARS POPAYAN identificado con Matrícula Mercantil Nro. **00129817** de la Cámara de Comercio del Cauca, ubicado en la Carrera 18 Nro. 20 N 58 del Barrio Campamento de Popayán.

El levantamiento de medidas cautelares de embargo y retención de dineros que posea el demandado HEBERTH SARRIA VILLA en los establecimientos bancarios BANCO DE COLOMBIA BBVA COLPATRIA OCCIDENTE AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaría se librarán los respectivos oficios.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, cáncélese la radicación y archívese el proceso; entre los de su clase, ejecutoriada la sentencia.

Notifíquese en estrados. La juez, **ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA.**

Se notificó en estrados y los apoderados judiciales dieron conformidad a la decisión adoptada en audiencia.

Se dio por agotada el tramite de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a las 12:12 de la tarde del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se les agradeció a las partes procesales y apoderados judiciales a la comparecencia a la audiencia.

La juez,



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO 19-001-31-03-006
Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN A PETICION DE PARTE INTERESADA

HACE CONSTAR

Que las copias de la sentencia de fecha 31 de Agosto de 2021, proferida en el proceso declarativo de Pertinencia que a través de apoderada judicial siguió el señor HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841 contra BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, identificada con CC Nro. 25268465 y que en reconvenición siguiera la señora BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ identificada con CC Nro. 25268465 contra el comerciante HEBERTH SARRIA VILLA identificado con CC Nro. 10750841 son fiel copia de la original que tiene a la vista, sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

SECRETARIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930615249209227

Nro Matrícula: 120-244037

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-71673

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 09:23:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 17-09-2021 RADICACIÓN: 2021-120-6-13238 CON: SENTENCIA DE: 31-08-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL Y BODEGA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA SN, 2021/08/31, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.- LINDEROS: " SUR: CALLE TERCERA NORTE EXTENSIÓN 15.2 METROS; NORTE: EN 16.8 METROS CON LA VIA LENTA Y PROPIEDAD DE LA DEMANDADA; ORIENTE: EN 11.22 METROS CON LA AVENIDA PANAMERICANA VIA LENTA; OCCIDENTE: EN 13.22 METROS CON PROPIEDAD DE LA DEMANDADA.".-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 170 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) # . LOCAL Y BODEGA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 164371

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-120-6-13238

Doc: SENTENCIA SN DEL 31-08-2021 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARRIA VILLA HEBERTH

CC# 10750841 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930615249209227

Nro Matrícula: 120-244037

Pagina 2 TURNO: 2021-120-1-71673

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 09:23:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-71673

FECHA: 30-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903791047393118

Nro Matrícula: 120-164371

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-63636

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 09:52:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 18-07-2006 RADICACIÓN: 2006-120-6-7549 CON: ESCRITURA DE: 13-06-2006

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO 3 con extensión de 191 M2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2050, 13/6/2006, NOTARIA SEGUNDA de POPAYAN.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A EMILIA PATRICIA PIZO CORDOBA, SEGUN ESCRITURA # 587 DE 21-07-95 DE LA NOTARIA UNICA DE TIMBIO - CAUCA, REGISTRADA EL 24-07-95, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-72470.

SEGUNDO.- EMILIA PATRICIA PIZO CORDOBA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, SEGUN ESCRITURA # 266 DE 04-02-92 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-02-92, BAJO MATRICULA # 120-72470.

TERCERO.- BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C., SEGUN ESCRITURA # 2.396 DE 11-09-89 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28/09/89, BAJO LA MATRICULA # 120-72470. - - - - ACLARADA POR LA ESCRITURA # 266 DE 04/02/92 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05/02/92, EN CUANTO A LA CEDULA DE LA COMPRADORA.

CUARTO.- LA SOCIEDAD JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. ENC., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE LE HIZO AMILIVIA VELEZ DE BONILLA, SEGUN ESCRITURA # 2.899 DE 21-10-83 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-10-83, BAJO MATRICULA # 120-35392. - - - - POR ESTA MISMA ESCRITURA LA SOCIEDAD EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE, SEGREGANDOSE LA MATRICULA # 120-70176.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . # 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 72470

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1991 Radicación: 10651

Doc: ESCRITURA 3410 DEL 13-11-1991 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903791047393118

Nro Matrícula: 120-164371

Pagina 2 TURNO: 2021-120-1-63636

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 09:52:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-02-1992 Radicación: 1098

Doc: ESCRITURA 266 DEL 04-02-1992 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #2396 DE 11-09-89 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR EL NUMERO DE LA CEDULA DE LA COMPRADORA CORRECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-2006 Radicación: 2006-120-6-7549

Doc: ESCRITURA 2050 DEL 13-06-2006 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-2006 Radicación: 2006-120-6-8835

Doc: ESCRITURA 2698 DEL 21-09-1992 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$20,971,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA 3410 DEL 13-11-91. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2006 Radicación: 2006-120-6-11523

Doc: OFICIO 1674 DEL 19-09-2006 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA V. JOSE ANGEL CC.# 5.726.939

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-2007 Radicación: 2007-120-6-1348

Doc: OFICIO 200 DEL 01-02-2007 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 1674 DE 19-09-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA VELASCO JOSE ANGEL

CC# 5726938



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903791047393118

Nro Matrícula: 120-164371

Pagina 3 TURNO: 2021-120-1-63636

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 09:52:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-2007 Radicación: 2007-120-6-3645

Doc: OFICIO 0143 DEL 29-01-2007 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA VELASCO JOSE ANGEL

CC# 5726938

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-120-6-4498

Doc: OFICIO 1298 DEL 23-04-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARRIA VILLA HERBER

A: MEDINA BLANCA MIYEYA

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-09-2016 Radicación: 2016-120-6-13278

Doc: OFICIO 722 DEL 29-08-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA CON RADICADO: 2010-00166-00. REGISTRADA POR

OFICIO 1298DEL23/4/2010

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITODEPOPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARRIA VILLA HEBERTH

CC# 10750841

A: MEDINA BLANCA MIREYA

CC 25265465

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-120-6-3085

Doc: OFICIO 425 DEL 04-05-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2015-00040-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARRIA VILLA HEBERTH

CC# 10750841

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2021 Radicación: 2021-120-6-4862

Doc: OFICIO 063 DEL 26-03-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903791047393118

Nro Matrícula: 120-164371

Pagina 4 TURNO: 2021-120-1-63636

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 09:52:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACIÓN: 2021-00036-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIZO CORDOBA EMILIA PATRICIA

CC# 34543351

A: MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA

CC# 25268465

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-63636

FECHA: 03-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

6419-889267-47634-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:19-CAUCA

MUNICIPIO:1-POPAYÁN

NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0432-0013-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0432-0013-000

DIRECCIÓN:T 9 3N 07

MATRÍCULA:120-164371

ÁREA TERRENO:0 Ha 202.00m²ÁREA CONSTRUIDA:329.0 m²

AVALÚO:\$ 256,636,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000025268465	MEDINA GUTIERREZ BLANCA-MIREYA

INFORMACIÓN ESPECIAL

ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO

LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS ESTÁN VIGENTES POR LA RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN No. 19-000-062-2013.

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: CALLE 3N Y 01-02-00-00-0432-0057-0-00-00-0000.-----

ORIENTE: 01-02-00-00-0432-0058-0-00-00-0000.-----

SUR: TRANSVERSAL 9.-----

OCCIDENTE: CALLE 3N.---

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para **INTERESADA** a los 27 días de febrero de 2020.

Laura Ines Restrepo de Varela
Directora General

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



PIN de Validación: bc1e0b18



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10532920.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	11 Abr 2018	Régimen de Transición	

Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	11 Abr 2018	Régimen de Transición	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0634, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0414, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA



PIN de Validación: bc1e0b18



<https://www.raa.org.co>



Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA

Dirección: CARRERA 18 NO. 56 N - 61

Teléfono: 0928350309

Correo Electrónico: jaimeparedes10@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920.

El(la) señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bc1e0b18

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

NORMAS DEL NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012)
En cumplimiento de La Ley me permito hacer las siguientes declaraciones o afirmaciones:

Artículo 226. Procedencia

1. Identidad del Perito

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

2. Datos Personales del Perito

Cédula de ciudadanía No. 10.532.920 de Popayán, Cauca, residente en la carrera 18 No.56N--61, Conjunto Cerrado "La Rioja" de Popayán, Celular No. 3154536786, Teléfono fijo: 8337267. Correo electrónico jaimeparedes10@hotmail.com

3. Profesión u Oficio

Profesión: Ing. Agrónomo, Matricula Profesional No. 81091 Ministerio de Agricultura.

Perito Avaluador, afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, Carnet No. 032, Registro Abierto de Avaluadores. RAA No. AVAL-10532920, realizo avalúos particulares desde el año 2.001, con experiencia en más de 11 años, Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca desde el año de 2.011.

Contratista del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (I.G.A.C.)

Experiencia Relacionada: Contrato prestación de servicios No. 1284 del 8 de Noviembre del 2.013.

Contrato prestación de servicios No. 1426 del 24 Enero de 2.014. .

4. Publicaciones

Ninguna.

5. Lista de casos últimos 4 años

No he sido designado como perito en procesos de carácter judicial

6. No he sido designado como perito.

7. NO ME ENCUENTRO INCURSO en las causales del Artículo 50 del C. G. P.

- 8. Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito evaluador en el presente proceso.**
- 9. Declaro que acepto el Régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.**
- 10. Declaro que cuento con el conocimiento necesario para realizar o rendir el dictamen solicitado, teniendo en cuenta que soy Perito Evaluador con Registro Abierto de Evaluadores (R.A.A), experiencia aproximadamente 10 años en la realización de avalúos urbanos y rurales con la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca.**
- 11. La metodología es la misma que utilizo normalmente en mis peritajes o conceptos, según la Resolución número 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**
- 12. La metodología efectuada en el presente avalúo es la misma que utilizo normalmente en el ejercicio regular de mi oficio. Se utilizó el Método de Comparación o de Mercado que es el adecuado para este tipo de avalúos por cuanto se tiene en cuenta ofertas actuales en el mercado inmobiliario para llegar al valor unitario de terreno de bienes de alguna manera comparables al bien objeto de avalúo.**
- 13. Conforme al inciso quinto del artículo 225, manifiesto bajo juramento, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.**
- 14. Afirmo que los fundamentos tenidos en cuenta en la realización del presente avalúo son ciertos y fueron verificados personalmente como Perito Evaluador.**
- 15. Declaro que he actuado real y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que fundamento como favorable o desfavorable a cualquiera de las partes.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.532.920**

PAREDES TOBAR

APELLIDOS
JAIME ENRIQUE

NOMBRES

Jaime Enrique Paredes Tobar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1955**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

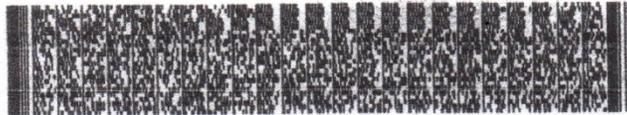
M

SEXO

04-MAR-1977 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00132300-M-0010532920-20081130

0007164924A 3

7750017394

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL CAUCA



**JAIIME ENRIQUE
PAREDES TOBAR**

**C.C. 10.532.920
R.N.A 3702
RAA/AVAL 10532920**

VENCE: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CARTE 032

MIEMBRO ACTIVO DE LA LONJA DEL CAUCA

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL CAUCA

Este carné acredita a su portador como miembro activo de la lonja, carece de validez si la fecha no está vigente, su uso es personal e intransferible, se solicita a las autoridades civiles y militares prestar colaboración a este funcionario para el desarrollo normal de su trabajo.

Ing. Esteban Olayo

REPRESENTANTE LEGAL

Edificio Asociación de Ingenieros Calle 4 NO. 7-52 Oficina 406A o llamar al tele-fax 8 22 08 40 celular 311749 14 90
E-mail: lonjicauca.97@yahoos.es
www.lonjicauca.com
POPAYAN - CAUCA



PIN de Validación: a5100a28



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10532920.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	11 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	11 Abr 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA



PIN de Validación: a5100a28



<https://www.raa.org.co>



Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA
Dirección: CARRERA 18 NO. 56 N - 61
Teléfono: 0928350309
Correo Electrónico: jaimeparedes10@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920.

El(la) señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a5100a28

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

026



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



NÚMERO: 1284 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013
CLASE: CONTRATO
CONTRATISTA: JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
CC O R.U.T. N°. 10.532.920-0
Dirección: DG 50 18 744
Teléfono: 8329019
VALOR: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9,900,000.00) MCTE SIN I.V.A.

Entre los suscritos a saber: LAURA INES RESTREPO DE VARELA, DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA, mayor de edad, identificada con C.C 34.526.787 expedida en Popayán - Cauca, actuando en representación del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en su calidad de DIRECTORA TERRITORIAL y con fundamento en la delegación efectuada en el literal b del artículo 6 de la resolución 196, expedida por el Director General del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI el 02 de abril de 2009, por una parte, y por otra JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, mayor de edad, domiciliado en Popayán - Cauca, identificado con C.C. No. 10.532.920 expedida en Popayan - Cauca R.U.T. No. 10.532.920-0, quien para efectos de este contrato se denominará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR EXTERNO PARA PRACTICAR TREINTA Y TRES (33) AVALUOS DE BIENES URBANOS QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO DENTRO DEL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S. PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DE 1998 Y LA RESOLUCION IGAC 620 DE 2008 EMANADAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL IGAC, Y AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN.SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1.- PRACTICAR AVALUOS DONDE SE INFORMARA ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S. EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. 2.- ASISTIR EN LA SEDE DE LA TERRITORIAL A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL. 3.- PRESENTAR INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. 4.- ENTREGAR LOS

Popayan

Calle 3a No.7-06 Teléfono 8240231 - 8240236 Fax: 8242939 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 1 de 5



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1284 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. 5.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS. 6.- PRODUCTOS A ENTREGAR: INFORMES DE LOS AVALUOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS Y Estrictamente dentro del plazo estipulado para el efecto radicado previamente en el grupo de correspondencia. 7.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO DADO QUE ESTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN, NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALUOS, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN. 8.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS, POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO. 9.- LAS DEMÁS DERIVADAS DE LA NATURALEZA MISMA DEL CONTRATO. TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá: 1) Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente la información que conoce, administra u opera, en ejercicio de las actividades que desarrolla para el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, en cualquier medio digital o análogo. 2) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información, que en desarrollo de sus actividades conozca, administre u opere, en una forma diferente a la autorizada u ordenada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. 3) Observar las indicaciones que se den a todas aquellas personas que tengan acceso a la información sobre la forma de operar, utilizar, manejar las medidas de seguridad y demás para que la información subsista bien manejada y protegida. 4) El uso de la información, no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar la información sin observar los principios de la ética, ni otorgando, favoreciendo o beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acepta y manifiesta expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa irregular utilización de la información. 5) La información operada o administrada por el contratista en desarrollo de sus actividades será de tipo confidencial y los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad intelectual del instituto. Por el presente contrato el contratista cede al instituto los derechos patrimoniales que pueda tener sobre los mismos. 6) Para dar por culminado el contrato, el contratista deberá documentar e informar al supervisor sobre el almacenamiento de la información y productos finales administrados, generados y/o transformados. 7) El contratista autoriza a la entidad a realizar actividades de auditoria y monitoreo sobre los procesos a su cargo con el fin de validar el buen

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 2 de 5



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1284 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

de Disponibilidad Presupuestal No. 222 del 10 de Octubre de 2013, SIF NACIÓN No. 21813 del 10 de Octubre de 2013, Posición Catálogo de Gasto No. 02 (CONTRATACIÓN MANO DE OBRA), Recurso No. 20 (RECURSOS PROPIOS), Dependencia No. 0052 (AVALUOS ESPECIALES). DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista debe constituir póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Dicha garantía única amparará: 1.) Calidad de los bienes o servicios por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más 2.) Cumplimiento por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más; la vigencia deberá ser igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE CADUCIDAD: El Instituto podrá declarar la caducidad del contrato en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de que el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo pagará al instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 20% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen fijar por razón del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato incluido I.V.A. y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la entidad; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la entidad, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el contratista es independiente. DÉCIMA SEXTA.- El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93. DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización por escrito del instituto. DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con los artículos 52 y 56 de la ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones ocurridas con motivo de este contrato. DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe la Dirección Territorial del Cauca. VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, el instituto y el contratista buscar solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstos en el capítulo VIII de la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242839 web: www.igc.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 4 de 5



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1284 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del decreto No. 019 de 2012, para este contrato no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten y será el ordenador del gasto quien lo ordene. VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona por el acuerdo contenido en este sobre objeto y contraprestación, y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal, aprobación de póliza y afiliación a la A.R.L. VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y judiciales, el domicilio contractual será la ciudad de Popayan - Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATISTA en la DG 50 18 744 Popayan Cauca y por EL CONTRATANTE en la Calle 3 No. 7 08 en Popayan Cauca. Hasta aquí el clausulado del contrato 1284 del 08 de noviembre de 2013.

EL INSTITUTO,

LAURA INES RESTREPO DE
VARELA
DIRECTORA TERRITORIAL
CAUCA

EL CONTRATISTA,

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
C.C. O R.U.T. No. 10.532.920-0

REGISTRO PRESUPUESTAL

No:

RUBRO: 2-0052-0450-1003-
0004-02-01-20

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 5 de 5



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



INCL 029

NÚMERO: 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014
CLASE: CONTRATO
CONTRATISTA: JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
Cédula de ciudadanía CC N°. 10532920-0
Dirección: DG 50 18 744
Teléfono: 8329019
VALOR: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
(\$29,880,000.00) MCTE SIN I.V.A

Entre los suscritos a saber: LAURA INES RESTREPO DE VARELA, DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA, mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con C.C 34.526.787 de Popayán, actuando en Representación del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en su calidad de Directora Territorial del Cauca y con fundamento en la delegación efectuada en el literal b del artículo 6 de la Resolución 196, expedida por el Director General del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI el 02 de abril de 2009, por una parte, y por otra, JAIME ENRIQUE PAREDES, mayor de edad, domiciliado (a) en Popayán, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.532.920 de Popayán., R.U.T. 10.532.920-0 quien para efectos de este contrato se denominará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR UN () PERITOS AVALUADOR EXTERNO PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EN LA DIRECCION TERRITORIAL SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.- REALIZAR AVALUOS DENTRO DEL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DE 1998 Y LA RESOLUCIÓN IGAC 620 DE 2008, Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 2.- PRACTICAR AVALUOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CIÑÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008 EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN SIEMPRE AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO 3.- ASISTIR EN SU SEDE A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL 4.- REALIZAR AVALUOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. 5.- REALIZAR AVALUOS PARA PROYECTOS DE

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 1 de 7



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

RENOVACIÓN URBANA. 6.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA. 7.- REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012. 8.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS 9.- REALIZAR AVALÚOS PARA IVP, DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012. 10.- PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO 11.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LA NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS 12.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS. 13.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, DADO QUE ESTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO. NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN ALGUNA NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN. 14.- ADQUIRIR Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES CON EL FIN DE MANTENER ALTOS ESTÁNDARES DE EFICACIA ORGANIZACIONAL. 15.- APLICAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y TRANSFERIR EL MISMO A SU ENTORNO LABORAL. 16.- TRABAJAR CON OTROS DE MANERA CONJUNTA Y PARTICIPATIVA, INTEGRANDO ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE METAS INSTITUCIONALES COMUNES 17.- GENERAR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS, CONCEPTOS, MÉTODOS Y SOLUCIONES. 18.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL; COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO. PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL. 19.- PRODUCTOS A ENTREGAR: INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL Y POR EL G.I.T DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR ESTE Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 2 de 7



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

GRUPO DE CORRESPONDENCIA. RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA. BASE DE DATOS DE AVALÚOS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. APLICATIVO DE OFERTAS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS. PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL. 20.- LAS DEMÁS DERIVADAS DE LA NATURALEZA MISMA DEL CONTRATO. 2.1-) CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL I.G.A.C. DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO. TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá: 1) Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente la información que conoce, administra u opera, en ejercicio de las actividades que desarrolla para el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, en cualquier medio digital o análogo. 2) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información, que en desarrollo de sus actividades conozca, administre u opere, en una forma diferente a la autorizada u ordenada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. 3) Observar las indicaciones que se den a todas aquellas personas que tengan acceso a la información sobre la forma de operar, utilizar, manejar las medidas de seguridad y demás para que la información subsista bien manejada y protegida. 4) El uso de la información, no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar la información sin observar los principios de la ética, ni otorgando, favoreciendo o beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acepta y manifiesta expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa irregular utilización de la información. 5) La información operada o administrada por el contratista en desarrollo de sus actividades será de tipo confidencial y los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad intelectual del instituto. Por el presente contrato el contratista cede al instituto los derechos patrimoniales que pueda tener sobre los mismos. 6) Para dar por culminado el contrato, el contratista deberá documentar e

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 3 de 7



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

informar al supervisor sobre el almacenamiento de la información y productos finales administrados, generados y/o transformados. 7) El contratista autoriza a la entidad a realizar actividades de auditoria y monitoreo sobre los procesos a su cargo con el fin de validar el buen uso de la información. 8) Cuando la información administrada por el contratista requiera ser entregada a otro funcionario o Entidad, deberá solicitar autorización escrita al coordinador del G.I.T. y al jefe de área o sede donde se desempeñe. 9) Velar por la adecuada conservación, uso y manejo de la información, los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de actividades. Para tal efecto todo servidor público debe mantener organizados dichos documentos de conformidad con las tablas de retención documental establecidas en el instituto. 10) Acatar en el marco de las actividades del contrato las estrategias fijadas frente a riesgos de corrupción y medidas para mitigarlos, así como los demás elementos constitutivos del plan anticorrupción y de atención al ciudadano adoptado mediante resolución 296 de 2013. 11) Desarrollar las actividades necesarias para la documentación, aplicación, medición, evaluación, mantenimiento y mejora continua del sistema integrado de gestión, conformado por el sistema de gestión de calidad, el modelo estándar de control interno, el sistema de gestión ambiental, sistemas de seguridad de la información y demás sistemas que adopte y deba adoptar el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Así como participar activamente en las actividades de sensibilización, capacitación y auditoría que se convoquen. 12) Culminar todos los trámites que le hayan sido asignados y actualizarlos en los sistemas de información establecidos por el instituto para garantizar su cierre oportuno y adecuado. 13) Entregar en medio magnético al finalizar el contrato la información soporte de la ejecución del mismo en formato original para permitir su posterior consulta, ajuste y/o actualización según aplique. La información que se genere en desarrollo de los contratos será propiedad intelectual del instituto. 14) La Entidad podrá solicitar la aplicación de sanciones administrativas, penales o disciplinarias. El Instituto pondrá a disposición del contratista los equipos, software, recursos tecnológicos y locativos de acuerdo a la disponibilidad de estos, de manera que su uso no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de producción. CUARTA.- ADICIONALMENTE ES OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: 4.1. Ser afiliado obligatorio de los sistemas de Salud, Pensión y A.R.L., efectuar las cotizaciones correspondientes y cumplir sus obligaciones con las normas vigentes sobre la materia y el instituto dará aplicación a lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 789 de 2002, 1150 de 2007, 1438 de 2011 y los decretos que las desarrollan o reglamentan. 4.2. Suministrar la información necesaria y facilitar la verificación de la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con el decreto 1703 de 2002. 4.3. El contratista debe afiliarse y dar cumplimiento a todas las obligaciones en relación con el sistema general de riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1562 de 2012 y el decreto 0723 de 2013. Para ello deberá practicarse, dentro de los seis meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, un examen preocupacional y allegar el certificado del mismo al G.I.T. de contratos de egresos o al profesional con funciones de abogado en las Direcciones Territoriales. Cuando el término de ejecución del contrato sea inferior a seis meses, este examen deberá ser aportado antes de la terminación del mismo. El valor del

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 4 de 7



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

examen preocupacional será asumido en su totalidad por el contratista. QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución será en el Departamento del Cauca para la Dirección Territorial del Cauca. SEXTA.- VIGENCIA Y TIEMPO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución SERÁ DE OCHO (8) MESES y la vigencia será de cuatro (4) meses más, a partir de la orden de iniciación dada por la Dirección Territorial del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de legalización del contrato. SÉPTIMA.- VALOR: El valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$29,880,000.00) MCTE SIN I.V.A. OCTAVA.- FORMA DE PAGO: HASTA OCHO (8) PAGOS PARCIALES MENSUALIDAD VENCIDA DE ACUERDO AL RENDIMIENTO REPORTADO Y HASTA COMPLETAR EL VALOR PACTADO, previa presentación ante la Pagaduría de la Territorial del informe de ejecución, acta de supervisión sobre la prestación del servicio a satisfacción, acompañados de los documentos que acrediten la afiliación y pago o cotización a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.L.. En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto. NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero que implica el presente contrato, será cubierto por el presupuesto del Instituto de la actual vigencia, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 del 23 de Enero de 2014, SIIF NACIÓN No. 39 del 23 de Enero de 2014, Posición Catálogo de Gasto No. 01 (CONTRATACIÓN MANO DE OBRA), Recurso No. 20 (PROPIOS), Dependencia No. 0051 (CONTRATACION MANO DE OBRA - OBSERVATORIO INMOVIILIARIO - AVALUOS). DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista debe constituir póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Dicha garantía única amparará: 1.) Calidad de los bienes o servicios por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más. 2.) Cumplimiento por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más; la vigencia deberá ser igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE CADUCIDAD: El Instituto podrá declarar la caducidad del contrato en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de que el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo pagará al instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 20% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen fijar por razón del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato incluido I.V.A. y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 5 de 7



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Entidad; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la Entidad. DÉCIMA SEXTA.- El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización por escrito del Instituto. DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá Civil y Penalmente por sus acciones y omisiones ocurridas con motivo de este contrato. DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe la Dirección Territorial del Cauca. VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, el Instituto y el contratista buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstos en el Capítulo VII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, para este contrato no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten y será el ordenador del gasto quien lo ordene. VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona por el acuerdo contenido en este sobre objeto y contraprestación, y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de Registro Presupuestal, Aprobación de Póliza y Afiliación a A.R.L.. Domicilio contractual: para todos los efectos legales y judiciales, el domicilio contractual será la ciudad de Popayán y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el contratista en la CASA A3 U.I.C. LA RIOJA, en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca y por el contratante en la Calle 3 No. 7 - 08 en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca. (Hasta aquí el Clausulado del Contrato No. 1426 del 24 de Enero de 2014).

Popayan

Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Pagina 6 de 7



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

EL INSTITUTO,

EL CONTRTISTA,


LAURA INES RESTREPO DE
VARELA
DIRECTORA TERRITORIAL
CAUCA


JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
C.C. O RUT N° 10.532.920-0

REGISTRO PRESUPUESTAL

No:

RUBRO: 2-0051-0450-1003-
0004-03-01-20

Popayan

Calle 3a No.7-06 Teléfonos 8240031 - 8240236 Fax: 8242639 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 7 de 7

ANEXOS

República de Colombia
MINISTERIO DE AGRICULTURA
TARJETA PROFESIONAL
Nº 8109

NOMBRE Jaime Enrique Paredes Tovar
C. C. No. 10.532.920 DE Popayán
Ingeniero Agrónomo De Nariño
PROFESION UNIVERSIDAD

Rodrigo Varela de Arce
MINISTRO DE AGRICULTURA

Este tarjeto faculta al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20 de 1977, los Decretos 2141 de 1980 y 619 de 1981 y la Resolución 517 de 1980.

430 4 Octubre 1985
RESOLUCION No. FECHA DE EXPEDICION